

Cómo la legislación de la UE ofrece protección contra la discriminación por orientación sexual

Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo... u orientación sexual.
Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (artículo 21).

El artículo 13 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea faculta a la UE para aprobar leyes de lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual. Actualmente la UE ha legislado contra la discriminación por orientación sexual sólo en el ámbito laboral. La **Directiva de igualdad en el empleo** prohíbe la discriminación en el acceso y en las condiciones de empleo y autoempleo, en la formación profesional, además de en la orientación y participación en organizaciones de trabajadores y empresarios. Se debe aplicar tanto en el sector público como en el privado. Los Estados miembros tuvieron hasta finales de 2003 para introducir la Directiva en sus legislaciones.

Dieciocho Estados miembros han decidido ir más allá de lo exigido por la Directiva de la UE y ampliar la protección fuera del lugar de trabajo. De tal forma se ofrece a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) protección en una mayor variedad de esferas sociales, como la educación, la protección social, la seguridad social y atención sanitaria, así como en el acceso a bienes y servicios, entre ellos la vivienda. Los miembros de minorías raciales y étnicas ya disfrutaban de esta mayor protección en virtud de la Directiva de igualdad racial 2000/43/CE.

Protección legal en los Estados miembros de la UE

En ocho Estados miembros (Bélgica, Bulgaria, Alemania, España, Austria, Rumanía, Eslovenia y Eslovaquia) la legislación contra la discriminación por razón de orientación sexual abarca no sólo el ámbito laboral, sino también las demás áreas especificadas en la Directiva de igualdad racial.

En diez Estados miembros (la República Checa, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, los Países Bajos, Finlandia, Suecia y el Reino Unido) la legislación contra la discriminación se ha ampliado parcialmente hasta abarcar otros ámbitos además del laboral.

En nueve Estados miembros (Dinamarca, Estonia, Grecia, Francia, Italia, Chipre, Malta y Polonia), la ley contra la discriminación abarca sólo las áreas contempladas en la Directiva de igualdad en el empleo. Estonia, Francia, Grecia y Polonia están actualmente debatiendo una ampliación de la legislación.

A pesar de esta protección jurídica, las personas LGBT eligen a menudo no desvelar su orientación o identidad sexual en el lugar de trabajo por miedo a las consecuencias negativas. Los que hablan sobre su sexualidad suelen enfrentarse a la exclusión de las actividades sociales, al acoso físico y verbal, y sus perspectivas de empleo menguan. En otros ámbitos, como la educación y la asistencia sanitaria, las personas LGBT siguen siendo discriminadas. La intimidación y el uso de motes en el colegio a menudo desembocan en unas tasas más elevadas de abandono entre el colectivo de LGBT y la mayoría de los centros escolares carece de planes específicos contra los prejuicios. En la asistencia sanitaria, las personas LGBT pueden ser víctimas de prejuicios del personal sanitario, y es posible que eso les disuada de solicitar atención sanitaria.

Organismos de igualdad

Los organismos de igualdad nacionales fomentan la igualdad de trato, realizan investigaciones sobre discriminación y ofrecen asesoramiento a las víctimas. La legislación de la UE obliga a los Estados miembros a crear organismos de igualdad solamente en el ámbito de la discriminación por motivos de raza o de sexo. La Directiva de igualdad en el empleo no exige la creación de estos organismos con relación a otros motivos de discriminación, entre otros la orientación sexual. No obstante, muchos Estados miembros han avanzado más de lo exigido por la legislación de la UE y contemplan una protección adicional para las personas LGBT.

Dieciocho Estados miembros (Bélgica, Bulgaria, Alemania, Grecia, Francia, Irlanda, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, los Países Bajos, Austria, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Suecia y el Reino Unido) han creado organismos de igualdad únicos que tratan todos los motivos de discriminación. En Suecia, había un organismo específico del Defensor del Pueblo (HomO) que se encargaba de los asuntos de discriminación por orientación sexual, que ha cosechado grandes éxitos a la hora de obtener la confianza de las víctimas de homofobia. Actualmente, Suecia y Dinamarca también se encuentran en vías de disponer de un único organismo de igualdad que trabaje contra todas las formas de discriminación.

Nueve Estados miembros (la República Checa, Dinamarca, Estonia, España, Italia, Malta, Polonia, Portugal y Finlandia) no tienen en la actualidad ningún organismo de igualdad que aborde la discriminación por orientación sexual.

UN DERECHO IGUAL A LA IGUALDAD DE TRATO

El artículo 21 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea contempla una prohibición general de la discriminación por una amplia lista de motivos, entre ellos la orientación sexual. No se trata de crear una «jerarquía de razones», en la que ciertas formas de discriminación se protejan de forma desigual. Las personas tienen un derecho igual a la igualdad de trato. Esto quiere decir que la prohibición de discriminación por razón de orientación sexual se debe ampliar para ofrecer protección fuera del ámbito laboral, e incluir el acceso a los bienes y servicios, al igual que a aquellas personas discriminadas por motivo de raza u origen étnico.

Este folleto se basa en los informes *Homophobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation and Gender Identity in the EU Member States Part 1 – Legal Analysis* (Homofobia y discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género en los Estados miembros de la UE. Parte I – Análisis jurídico), publicado por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) en junio de 2008, y *Homophobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation and Gender Identity in the EU Member States Part 2 – The Social Situation* (Homofobia y discriminación por razones de orientación sexual y de identidad de género en los Estados miembros de la UE. Parte II – La situación social), publicado en marzo de 2009.

Obsérvese que en virtud de la legislación de la UE, los transexuales, aunque no necesariamente transgénero, están protegidos contra la discriminación por razón de «sexo» en el ámbito laboral. Para obtener una explicación de los derechos de las personas transgénero, consulte la publicación relacionada *Challenges Facing Transgender Persons* (Retos a los que se enfrentan las personas transgénero).

El informe completo está disponible en: <http://fra.europa.eu>

Todas las publicaciones de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se pueden solicitar de forma gratuita a través de su página web.

En caso de dudas sobre la presente traducción, consulte la versión inglesa, que es la versión original y oficial del documento.